



Consulado de Colombia
en Frankfurt

INFORMACIÓN SOBRE EXEQUÁTUR

EFFECTOS EN COLOMBIA DE SENTENCIAS EXTRANJERAS EN MATERIA DE DIVORCIO, ADOPCIÓN, PATRIA POTESTAD, PROCESOS DE RECONOCIMIENTO O IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, ENTRE OTROS

Para que las sentencias proferidas por autoridad competente alemana surtan efectos en Colombia, es requisito *indispensable* que la ejecución de dichas sentencias esté autorizada por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia mediante providencia judicial de **exequátur** (literalmente, “*ejecútese*”) en cumplimiento de lo dispuesto en el Código General del Proceso (artículos 605- 607, ver abajo).

Ningún consulado colombiano o notaria en Colombia podrá inscribir en el registro civil del interesado, ya sea de nacimiento o matrimonio, la nota marginal de divorcio con base en una sentencia o laudo extranjero, sin el previo cumplimiento del trámite anteriormente señalado. Lo anterior también es aplicable a sentencias alemanas en materia de adopción, patria potestad y procesos de reconocimiento o impugnación de paternidad.

Teniendo en cuenta esto, el interesado o su apoderado (se sugiere un abogado) debe promover el exequátur ante la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. No lo puede hacer el consulado ni tampoco intervenir en los tiempos que tarde la homologación de las sentencias proferidas por autoridades alemanas.

A continuación, se cita la legislación mencionada:

ARTÍCULO 605 - EFECTOS DE LAS SENTENCIAS EXTRANJERAS: Las sentencias y otras providencias que revistan tal carácter, pronunciadas por autoridades extranjeras, en procesos contenciosos o de jurisdicción voluntaria, tendrán en Colombia la fuerza que les concedan los tratados existentes con ese país, y en su defecto la que allí se reconozca a las proferidas en Colombia.



El exequátur de laudos arbitrales proferidos en el extranjero se someterá a las normas que regulan la materia

ARTÍCULO 606 - REQUISITOS: Para que la sentencia extranjera surta efectos en el país, deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Que no verse sobre derechos reales constituidos en bienes que se encontraban en territorio colombiano en el momento de iniciarse el proceso en que la sentencia se profirió.
2. Que no se oponga a leyes u otras disposiciones colombianas de orden público, exceptuadas las de procedimiento.
3. Que se encuentre ejecutoriada de conformidad con la ley del país de origen, y se presente en copia debidamente legalizada¹.
4. Que el asunto sobre el cual recae no sea de competencia exclusiva de los jueces colombianos.
5. Que en Colombia NO exista proceso en curso ni sentencia ejecutoriada de jueces nacionales sobre el mismo asunto.
6. Que, si se hubiere dictado en proceso contencioso, se haya cumplido el requisito de la debida citación y contradicción del demandado, conforme a la ley del país de origen, lo que se presume por la ejecutoria.
7. **Que se cumpla el requisito del exequátur.**

ARTÍCULO 607 - TRÁMITE DEL EXEQUÁTUR: La demanda sobre exequátur de una sentencia extranjera, con el fin de que produzca efectos en Colombia, se presentará por el interesado a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, salvo que conforme a los tratados internacionales corresponda a otro juez, y ante ella deberá citarse a la parte afectada por la sentencia, si hubiere sido dictado en proceso contencioso.

¹ Se entiende en este caso como **apostillada** por la autoridad **alemana** competente, teniendo en cuenta que Colombia y Alemania son Estados parte del “Convenio de 5 de octubre de 1961 Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros”



Consulado de Colombia
en Frankfurt

Cuando la sentencia o cualquier documento que se aporte no estén en castellano, se presentará con la copia del original su traducción en legal forma

Para el exequátur se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. En la demanda deberán pedirse las pruebas que se consideren pertinentes.
 2. La **Corte rechazará** la demanda si faltare alguno de los requisitos exigidos en los numerales 1 a 4 del artículo precedente.
 3. De la demanda se dará traslado a la parte afectada con la sentencia y al procurador delegado que corresponda en razón de la naturaleza del asunto, en la forma señalada en el artículo 91, por el término de cinco (5) días.
 4. Vencido el traslado se decretarán las pruebas y se fijará audiencia para practicarlas, oír los alegatos de las partes y dictar la sentencia.
 5. Si la Corte concede el exequátur y la sentencia extranjera requiere ejecución, conocerá de esta el juez competente conforme a las reglas generales.
-

Barckhausstraße 10,60325 Frankfurt am Main

+49(0)69959567-0

frankfurt.consulado.gov.co– cfrankfurt@cancilleria.gov.co

Frankfurt am Main, República Federal de Alemania